



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

S/ GOB.REG.HVCA/GGR-2026/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 12 8 SET 2026

VISTO: El Informe Técnico N° 003-2026/GOB.REG.HVCA/GRI con Reg. Doc. N° 102N°044953113 y Reg. Exp. N° 3159844, el Informe N° 1025-2026/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, el Informe Técnico N° 001-2026/GOB.REG.HVCA/SUP.GPM, el Memorandum N° 2190-2026/GOB.REG.HVCA/GRI, la Carta KG1255/26, la Carta N° 038-2026/CICSAC-GG y demás antecedentes en cien (100) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 328-2026/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 18 de mayo del 2026, se aprobó las Bases del Proceso de Selección N° 001-2026-CE/G.R.HVCA/QUINTAO de la Empresa Privada responsable del financiamiento y ejecución del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en I.E. 31027 de Centro Poblado Quintao Distrito de Andaymarca de la Provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica", con CUI N° 2687895;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica, en adelante LA ENTIDAD PÚBLICA y Kallpa Generación S.A., en adelante LA EMPRESA PRIVADA, representado por sus apoderados Luis Eduardo Albuquerque Castro y Victor Eloy Tejada Mendoza como Representantes Legales, suscribieron con fecha 07 de agosto del 2026 el Convenio de Inversión Pública Regional N° 035, para que LA EMPRESA PRIVADA financie y se encargue de la elaboración del EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, así como del financiamiento de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, para la EJECUCIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN del PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN I.E. 31027 DE CENTRO POBLADO QUINTAO DISTRITO DE ANDAYMARCA DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", con CUI N° 2687895, por un monto ascendente a S/ 7,241,979.59 (Siete millones doscientos cuarenta y un mil novecientos setenta y nueve con 59/100 Soles), con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario (Elaboración de Expediente Técnico: 90 días calendario; Ejecución de obra: 270 días calendario; Recepción: 30 días calendario, y Liquidación por obligación para inversiones: 60 días calendario). Convenio que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en adelante la Ley N° 29230, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF, en adelante el Reglamento de la Ley N° 29230;

Que, de acuerdo con el numeral 4.2. de la Cláusula Cuarta: Objeto, del Convenio de Inversión Pública Regional N° 035, LAS PARTES convienen en que el ejecutor de EL PROYECTO DE INVERSIÓN es la empresa CORAL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.;

Que, de acuerdo con el numeral 8.4 de la Cláusula Octava: Obligaciones de la Entidad Pública, del citado Convenio, LA ENTIDAD PÚBLICA asume la supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico, cuyo financiamiento se encuentra a cargo de LA EMPRESA



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

GOB.REG-HVCA/GR-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 8 SEP 2026

as y el numeral PRIVADA, de acuerdo con las Bases Integradas y el numeral 130.6 del artículo 130 del Reglamento de la Ley N° 29230. En esa misma línea, el numeral 14.1 de la Cláusula Décimo Cuarta: Supervisión de la ejecución, menciona que LA ENTIDAD PÚBLICA es responsable de supervisar la elaboración del Expediente Técnico, Documento Equivalente, Plan de Operación y/o Mantenimiento o Expediente Ejecutivo y aprobarlos una vez culminados;

la Cláusula Vigésima Tercera: De los Funcionarios Responsables, del citado Convenio, dispone que, el DIRECTOR REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN Y GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA son responsables de autorizar el cambio de la Empresa Ejecutora y/o sus profesionales, cuando corresponda;

Que, mediante Carta N° 038-2026/CICSAC-GG, de fecha 11 de setiembre del 2026, Luis Manuel Coral Jamánca - Representante Legal de la empresa ejecutora CORAL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., solicita a LA EMPRESA PRIVADA: Kallpa Generación S.A. la sustitución de dos (2) profesionales para la elaboración del Expediente Técnico: Especialista en Instalaciones Eléctricas y Especialista en Arquitectura, sustentada en que los profesionales inicialmente propuestos Ing. Adolfo Jaime Alcantara Cerna - Especialista en Instalaciones Eléctricas y el Arq. Marco Gustavo Tarazona Soto - Especialista en Arquitectura, han comunicado su decisión de no participar en el proyecto, según las cartas de desistimiento que adjunta. Por consiguiente, propone a los siguientes profesionales, quienes cumplen, como mínimo, con los requisitos establecidos en las Bases Integradas del Proyecto e incluso los superan en determinados aspectos, conforme acredita con los currículums vitae que adjunta y cuyo resumen es:

PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO PARA EL CAMBIO							
Ítem	Nombre y Apellidos	DNI	Cargo	Profesión	Requisitos de Bases	Experiencia General	Experiencia Específica
1	Jesus Armando Torres Rodriguez	44553196	Especialista en Instalaciones Eléctricas	Ingeniero Mecánico Electricista	General: 02 años Específica: 03 participaciones	04 años y 03 meses	Más de 03 participaciones en obras similares
2	Manuel Armando Amengual Carranza	70133562	Especialista en Arquitectura	Arquitecto	General: 02 años Específica: 03 participaciones	02 años y 02 meses	Más de 03 participaciones en obras similares

Que, mediante Carta KG1255/26, de fecha 14 de setiembre del 2026, los poderados Luis Eduardo Alburquerque Castro y Victor Eloy Tejada Mendoza - Representantes Legales de Kallpa Generación S.A., solicitan al Gobierno Regional de Huancavelica -Gerencia Regional de Infraestructura-, la evaluación y autorización para la sustitución de profesionales para la elaboración del Expediente Técnico: Especialistas en Instalaciones Eléctricas y Arquitectura, en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, conforme al sustento técnico expuesto en la Carta N° 038-2026/CICSAC-GG presentada por la empresa ejecutora CORAL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., confirmando que los nuevos profesionales propuestos reúnen requisitos iguales o superiores a los establecidos en las Bases Integradas del Proceso de Selección N° 001-2026-CE/GR.HVCA/QUINTAO, detallados a continuación:

Cargo	Actual Profesional	Nuevo Profesional Propuesto
Especialista en Instalaciones Eléctricas	Adolfo Jaime Alcantara Cerna	Jesus Armando Torres Rodriguez
Especialista en Arquitectura	Marco Gustavo Tarazona Soto	Manuel Armando Amengual Carranza



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

1/ GOB.REG.HVCA/GR-2026/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 28 SEP 2026

mediante Informe Técnico, al respecto, mediante Informe Técnico N° 001-2026/GOB.REG.HVCA/SUP.GPM, de fecha 18 de setiembre del 2026, el Ing. Grover Pirca Macetas – Técnico del Supervisor para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto, designado con Memorandum N° 2020-2026/GOB.REG.HVCA/GRI, de la evaluación a la solicitud de sustitución de profesionales presentada por la empresa privada Kallpa Generación S.A., correspondiente a los Especialistas en Instalaciones Eléctricas y Arquitectura, concluye:



Se ha verificado que la solicitud de sustitución del profesional **Adolfo Jaime Alcántara Cerna**, quien se desempeñaba como **Especialista en Instalaciones Eléctricas**, y de **Marco Gustavo Tarazona Soto** quien se desempeñaba como **Especialista en Arquitectura** se encuentran debidamente sustentadas. Se ha verificado que los profesionales propuestos como reemplazantes **Jesús Armando Torres Rodríguez** y **Manuel Armando Amengual Carranza**, cumplen con los requisitos establecidos en las Bases Integradas del Proceso de Selección N° 001-2026-CE/GR.HVCA/QUINTAO-Primera Convocatoria, de la Empresa Privada para financiamiento y ejecución del proyecto con CUI N° 2687895, acreditando una formación, experiencia y condiciones profesionales iguales o superiores a las requeridas.



- En consecuencia, la sustitución solicitada se encuentra comprendida dentro de los supuestos previstos en el artículo 35 del Decreto Supremo N° 038-2026-EF, Reglamento de la Ley N° 29230.
- Desde el punto de vista técnico, la sustitución propuesta no afecta la continuidad ni la calidad de la elaboración del Expediente Técnico, toda vez que los profesionales reemplazantes acreditan el cumplimiento de las condiciones requeridas.

Conforme lo expuesto, considera técnicamente procedente y recomienda APROBAR/AUTORIZAR la sustitución de los profesionales **Adolfo Jaime Alcántara Cerna** y **Marco Gustavo Tarazona Soto**, por **Jesús Armando Torres Rodríguez** en el cargo de **Especialista en Instalaciones Eléctricas** y **Manuel Armando Amengual Carranza** en el cargo de **Especialista en Arquitectura**. Pronunciamiento que es ratificado por la Sub Gerencia de Estudios mediante Informe N° 1025-2026/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE;



Que, en esa misma línea, mediante Informe Técnico N° 003-2026/GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha de recepción 22 de setiembre del 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura menciona que, la solicitud de sustitución se encuentra sustentada en la documentación presentada por la Empresa Privada y ha sido materia de evaluación por el Supervisor del proyecto; mediante Informe Técnico N° 001-2026/GOB.REG.HVCA/SUP.GPM, el Supervisor del proyecto ha emitido opinión favorable respecto de la sustitución solicitada, verificando que los profesionales propuestos como reemplazantes cumplen con los requisitos establecidos para el cargo. Agrega que, en atención a la evaluación técnica favorable efectuada por el Supervisor del proyecto y al cumplimiento de los requisitos correspondientes, resulta técnicamente procedente autorizar la sustitución de los profesionales solicitados por la Empresa Privada, y recomienda a este Despacho la autorización correspondiente mediante acto resolutivo;

Que, al respecto cabe señalar que, el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF, en el artículo 35 respecto de la Sustitución del Ejecutor o de los profesionales y/o especialistas, establece:

"35.1 Excepcionalmente y de manera justificada la Empresa Privada que suscribió el Convenio de Inversión puede solicitar a la Entidad Pública autorización escrita para la sustitución del Ejecutor o la sustitución de los profesionales y/o los especialistas que forman parte del equipo técnico del Ejecutor. Los reemplazantes deben reunir requisitos iguales o



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 727
5/GOB.REG-HVCA/GGR-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 SEP 2026

superiores a los establecidos en las bases.

35.2 La sustitución del Ejecutor o de los profesionales y/o los especialistas debe solicitarse a la Entidad Pública quince (15) días antes de que se culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor o sus especialistas a ser sustituidos, y está autorizada por el titular de la Entidad Pública, dentro de los cinco (5) días siguientes de presentación la solicitud.

35.3 Excepcionalmente, cuando dicho plazo no pueda cumplirse por la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado, la Empresa Privada puede presentar la solicitud de sustitución dentro de un plazo distinto, sustentando las razones que impidieron su presentación oportuna, sin perjuicio de la evaluación y autorización que corresponde por parte de la Entidad Pública. De acuerdo con el sustento presentado por la Empresa Privada, la Entidad Pública define si corresponde la aplicación de la penalidad señalada en el párrafo siguiente, requiere contar con inscripción vigente y habilitados en el RNP.

35.4 En caso de que culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor inicial y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor o de los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, la Entidad Pública le aplica a la Empresa Privada la penalidad establecida en el Convenio de Inversión, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor o de sus profesionales."

Que, estando a lo expuesto y acorde con la delegación de facultades otorgada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 030-2026/GOB.REG.HVCA/GR, para la sustitución o cambio de profesionales y/o especialistas que forman parte del equipo técnico de la empresa privada; corresponde la emisión de la presente Resolución;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 039-GOB.REG-HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR la sustitución de profesionales que forman parte del equipo técnico del ejecutor CORAL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., validado por LA EMPRESA PRIVADA: KALLPA GENERACIÓN S.A., a cargo del financiamiento y elaboración del Expediente Técnico, Ejecución y Liquidación, del proyecto de inversión: Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en I.E. 31027 de Centro Poblado Quintao Distrito de Andaymarca de la Provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica", con CUI Nº 2687895, por motivo de desistimiento del Ing. Adolfo Jaime Alcantara Cerna al cargo de Especialista en Instalaciones Eléctricas y del Arq. Marco Gustavo Tarazona Soto al cargo de Especialista en Arquitectura. Por consiguiente, se aprueba la incorporación del Ing. Civil JESUS ARMANDO TORRES RODRIGUEZ, con CIP Nº 127051 para que asuma el cargo de ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS y del Arq. MANUEL ARMANDO AMENGUAL CARRANZA con CAP Nº 022661, para que asuma el cargo de ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura realizar



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 0027-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

28 SEP 2026

Se presenta a la verificación posterior de la documentación presentada por el ejecutor CORAL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., sobre sustitución de profesionales, debiendo informar a este Despacho de las acciones efectuadas, bajo responsabilidad.

RECOMENDAR, por única vez, a la **ARTÍCULO 3º.- RECOMENDAR**, por única vez, a la Gerencia Regional de Infraestructura el cumplimiento estricto de los plazos establecidos en el numeral 35.2 del artículo 35 del Reglamento de la Ley Nº 29230, bajo apercibimiento de disponerse el deslinde de responsabilidad administrativa y funcional, en caso de incumplimiento.

NOTIFICAR la presente resolución a LA EMPRESA PRIVADA: KALLPA GENERACIÓN S.A. a los siguientes correos electrónicos: andres.pesaque@kg.com.pe y Luis.PerezEgana@kg.com.pe



ARTÍCULO 5º.- COMUNICAR el presente acto resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCavelica
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. SIS Pedro Abito Roque Orellana
GERENCIA GENERAL REGIONAL

